MODIFICACIÓN No. 005

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4133.010.27.1.054-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA. NIT: 901772750-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	KEVIN PEÑAFIEL CADENA C.C: No. 1.144.199.381
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD EN ÁREAS DEL SIMAP; PROMOVER INICIATIVAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE, Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSICIÓN DE BARRIOS A ECOBARRIOS EN DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 129 DE 2025 SUSCRITO CON LA CVC."
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.812.500.000) discriminados de la siguiente manera: APORTES DAGMA: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.550.000.000). APORTES ASOCIADO: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($262.500.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de julio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 de noviembre de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE INICIO:	7 de noviembre de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	26 de febrero de 2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	08 de mayo de 2026

Entre los suscritos LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ identificado(a) con CC. 1.144.028.603, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0880 del 07 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 698 del 07 de noviembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No 4112.010.20.0025 de fecha doce (12) de enero de 2024, el Decreto No. 4112.0.10.20.0438 del 04 de junio de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 y Decreto No 4112. 010. 20.0443 del 08 de mayo de 2026 , quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y y KEVIN PEÑAFIEL CADENA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 1.144.199.381, en su calidad de representante legal de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con NIT 901772750-6 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 005 al convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 01 de noviembre de 2025, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 por medio de la plataforma SECOP II entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA.

2. Que el valor inicial del convenio fue fijado en TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.370.500.000) Discriminados de la siguiente manera: Aportes de la Alcaldía de Cali -Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.150.000.000). incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones Nacionales, departamentales y municipales que se causen para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suscripción, legalización y demás costos inherentes al convenio. Aportes del ASOCIADO: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($220.500.000) que corresponden al 7% del valor de los aportes del DAGMA y serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallado en la propuesta presentada.

3. Que se constituyeron las siguientes garantías:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMLMV	Por el plazo de ejecución del convenio

4. Que la fecha de inicio de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 es el día 7 de noviembre de 2025.

5. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 24 de diciembre de 2025, se surtió la Modificación/Aclaración No. 01 al convenio, en la cual se MODIFICÓ LA CLAUSULA SEXTA PLAZO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.054-2025.

6. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 26 de febrero de 2026 se publicó el Acta de Suspensión No. 001, mediante la cual se dispuso la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 hasta el 18 de marzo de 2026; posteriormente, mediante Acta de Prórroga de la Suspensión No. 002, se determinó prorrogar dicha suspensión hasta el 29 de abril de 2026; y, finalmente, a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

través del Acta de Prórroga de la Suspensión No. 003, se dispuso una nueva prórroga de la suspensión del citado convenio hasta el 08 de mayo de 2026.

7. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 08 de mayo de 2026, se publicó Acta de Reanudación No. 001. Que indica "(…) Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar el convenio No. 4133.010.27.1.054-2025, a partir del día 09 del mes mayo del año 2026. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato en razón a la suspensión será hasta el día 11 del mes mayo de 2026 (…).

8. Que, el día ocho (08) de mayo de 2026 se suscribió la Modificación/Aclaración No. 002 al Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, mediante la cual se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONVENIO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO, así como la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO del referido convenio.

9. Que, por las razones expuestas en la parte considerativa de las respectivas actuaciones contractuales el día veintidós (22) de mayo de 2026 se suscribió la Modificación/Aclaración No. 003 al Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, mediante la cual se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO, específicamente el ANEXO TÉCNICO 2, adicionando una subactividad al numeral 3 BP-26005491, CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y la CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO.

10. Que, por las razones expuestas en la parte considerativa de las respectivas actuaciones contractuales el día once (11) de junio de 2026 se suscribió la Modificación/Aclaración No. 004 al Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, mediante la cual se modificó la CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO del referido convenio.

11. Que la supervisora SHARON NICOLE AGUIRRE POSADA Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, señala mediante formato "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" suscrito el 31 de julio del 2026, que emite concepto técnico favorable para proceder con la modificación de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLAUSULA SEXTA PLAZO del complemento y convenio electrónico No. 4133.010.27.1.054-2025, en atención a lo siguiente:

(…) Que, Que, en solicitud presentada mediante comunicado de julio de 2026, el señor KEVIN PEÑAFIEL CADENA, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, solicitó la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 por el término de dos (2) meses, manifestando que durante la ejecución del componente correspondiente a la ficha BP-26005472, orientado a la implementación de prototipos piloto con coberturas vegetales para la mitigación de islas de calor urbanas, el asociado ha mantenido el desarrollo continuo de las actividades técnicas, administrativas y operativas previstas, alcanzando la fabricación del cien por ciento (100 %) de los diez (10) prototipos tipo pérgola contemplados dentro del proyecto. Indicó que las actividades pendientes corresponden principalmente a la instalación definitiva de las estructuras, la adecuación paisajística, el establecimiento del componente vegetal y las actividades de seguimiento inicial requeridas para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Que, igualmente, el asociado señaló que la etapa restante del proyecto depende directamente de condiciones ambientales favorables para garantizar el adecuado establecimiento del material vegetal, indicando que durante las últimas semanas se han presentado condiciones climáticas caracterizadas por altas temperaturas, disminución de las precipitaciones y déficit hídrico, circunstancias que generan un incremento del estrés sobre las especies vegetales, reducen sus probabilidades de supervivencia y comprometen el adecuado desarrollo de las coberturas vegetales proyectadas, afectando la funcionalidad de los prototipos como soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación de islas de calor urbanas.

Que, adicionalmente, manifestó que las condiciones climáticas descritas han incidido en la disponibilidad del material vegetal requerido para la ejecución del proyecto, indicando que las especies definidas por el DAGMA deben cumplir requisitos específicos relacionados con su estado fitosanitario, tamaño, vigor vegetativo y condiciones de desarrollo, circunstancias que actualmente limitan la adquisición inmediata de ejemplares que satisfagan las especificaciones técnicas establecidas, situación que, según lo expuesto por el asociado, dificulta adelantar la fase de establecimiento vegetal bajo las condiciones de calidad requeridas para el cumplimiento de los objetivos del convenio.

Que, en el mismo sentido, el asociado manifestó que ejecutar las actividades de siembra bajo las condiciones ambientales actuales incrementaría el riesgo de pérdida del material vegetal, la necesidad de realizar reposiciones y mantenimientos extraordinarios, así como la posibilidad de afectar el cumplimiento de las metas físicas y ambientales previstas, generando reprocesos que comprometerían la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la adecuada materialización del objeto contractual.

Que, con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, el asociado presentó un cronograma de ejecución ajustado, mediante el cual propone desarrollar las actividades pendientes durante un término adicional de dos (2) meses, con el propósito de culminar la instalación de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prototipos, ejecutar la adecuación paisajística, realizar el establecimiento del material vegetal bajo condiciones ambientales más favorables y efectuar las actividades de seguimiento y mantenimiento inicial requeridas para garantizar la sostenibilidad de las intervenciones y el cumplimiento integral del objeto del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025.

Que, la supervisión del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 realizó el análisis de la solicitud presentada por el asociado, así como de los soportes técnicos y del estado actual de ejecución del convenio, evidenciando que las actividades correspondientes a la fabricación de los diez (10) prototipos piloto tipo pérgola fueron desarrolladas conforme a la programación técnica definida para el componente BP-26005472, encontrándose pendientes principalmente las actividades relacionadas con su instalación definitiva, la adecuación paisajística, el establecimiento del componente vegetal y las labores de seguimiento inicial requeridas para garantizar su adecuado desarrollo y funcionamiento.

Que, del seguimiento efectuado por la supervisión se evidenció que las actividades pendientes presentan características propias de una etapa de implementación y establecimiento biológico, cuya correcta ejecución depende de factores técnicos y ambientales que inciden directamente en la supervivencia, adaptación y desarrollo del material vegetal, razón por la cual su ejecución requiere condiciones que permitan garantizar la funcionalidad de las soluciones basadas en la naturaleza y el cumplimiento de los objetivos ambientales previstos dentro del convenio.

Que, igualmente, la supervisión verificó que el asociado ha mantenido la ejecución continua de las actividades susceptibles de desarrollarse durante el plazo vigente, reflejando avances físicos significativos en el componente objeto de análisis, circunstancia que permite establecer que las actividades pendientes no obedecen a la inactividad del asociado, sino a la necesidad de culminar etapas cuya naturaleza técnica requiere tiempos adicionales para garantizar la calidad, estabilidad y sostenibilidad de las intervenciones programadas.

Que, en ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución se considera una medida proporcional y técnicamente justificada, toda vez que permitirá culminar las actividades inicialmente pactadas, garantizando el establecimiento del material vegetal conforme a las especificaciones técnicas definidas por el DAGMA, la consolidación de los resultados ambientales esperados y la adecuada utilización de los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique modificación del objeto, del alcance, del valor ni de las obligaciones inicialmente asumidas por las partes.

Que, del análisis realizado se concluye que la ampliación del plazo solicitada no obedece a la incorporación de actividades nuevas ni a modificaciones del objeto contractual, sino a la necesidad de disponer del tiempo requerido para culminar las actividades inicialmente pactadas garantizando la calidad técnica, la sostenibilidad ambiental de las intervenciones y el cumplimiento de los objetivos del convenio y la adecuada inversión de los recursos públicos destinados para su ejecución.

Que, de conformidad con los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto, la satisfacción de los fines estatales y la adecuada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prestación de los servicios a cargo de la administración, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y no impliquen la alteración de los elementos esenciales del contrato.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para lograr su finalidad y asegurar la realización de los fines del Estado, indicando que las entidades estatales se encuentran facultadas para introducir modificaciones de común acuerdo o, en los casos previstos por la ley, de manera unilateral, con el propósito de evitar la paralización de la actividad contractual y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos.

Que, la prórroga propuesta no implica modificación del objeto contractual, del alcance técnico, del valor del convenio, de las obligaciones asumidas por las partes ni de la destinación de los recursos aprobados, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución para culminar las actividades inicialmente pactadas, en atención a las circunstancias técnicas verificadas durante la ejecución del convenio.

Que, en consecuencia, la presente modificación se ajusta a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y coordinación administrativa consagrados en la Constitución Política y en la normativa que regula la contratación estatal, en tanto permite culminar las actividades objeto del convenio bajo condiciones técnicas que garantizan el cumplimiento de los fines perseguidos, la adecuada ejecución de los recursos públicos y la obtención de los resultados ambientales previstos para el Distrito de Santiago de Cali.

Que, en consecuencia, la supervisión considera técnicamente procedente la ampliación del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, toda vez que el término adicional permitirá culminar las actividades pendientes bajo las condiciones técnicas requeridas para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación del objeto, del alcance, del valor ni de las obligaciones inicialmente asumidas por las partes (…)"

12. Que, una vez revisadas las razones que fundamentan la solicitud y lo concluido por el supervisor y su grupo técnico de apoyo, atendiendo al seguimiento y vigilancia contractual se considera oportuno, conveniente y necesaria la modificación al convenio, como quiera que esta permitirá culminar las actividades pactadas en el negocio jurídico.

13. Que, en virtud de lo anterior, es importante para este despacho analizar la procedencia y viabilidad de la modificación solicitada, teniendo en cuenta, el aval del supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes términos: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

14. Que, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

15. Que, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleve, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

16. Que, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

17. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: *"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…*

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

18. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).*

19. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

20. Que, al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación, las partes contratantes de común acuerdo mediante el presente Otrosí, manifiestan su voluntad, determinada en las siguientes:

ACUERDAN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRIMERO: PRORROGAR el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 por el termino de (02) meses, esto es hasta el 30 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA PLAZO del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución estimado del convenio es hasta el 30 de septiembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 005, no se causa desequilibrio económico del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 005.

QUINTO: El contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad la modificación de las garantías para ampliar la vigencia de los amparos del contrato.

SEXTO. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 005 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA publicará la presente Modificación No. 005, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2026.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KEVIN PEÑAFIEL CADENA
C.C: 1.144.199.381

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Directora
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Proyectó: Lina Joandra Reina Cuenú – Contratista
Revisó: Alejandra Londoño Parra - Contratista
Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.